

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº.115/90

QUE MODIFICA LOS ARTICULOS NºS. 270 Y 272 DEL CODIGO SANITARIO, LEY Nº 836/80.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Articulo 1º.- Modificanse los Articulos 270 y 272 del Código Sanitario de la Ley Nº 836/80, en los siguientes términos:

La importación de medicamentos destinados a la venta o a "Art. 270º.muestras gratis puede ser hecha únicamente por su respresentante legal registrado en el Ministerio, salvo que aquél autorice expresamente la solicitud de otros importadores. Los precios de importación de medicamentos destinados para la venta no podrán ser superiores al precio mayorista, más favorable, establecido en el país de exportación o de origen, en su caso".

Los medicamentos importados no podrán beneficiarse con disposi-"Art. 272º.ción normativa alguna tendiente a regularizar la tenencia de los que hayan sido introducidos sin la intervención del Ministerio y del representante legal. Ningún Despacho Aduanero de medicamentos podrán iniciarse sin la previa intervención del Ministerio".

Articulo 2º.- Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores a veinte de noviembre, del año un mil novecientos no enta y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionandose la Ley, et diez y nueve de diciembre del año un mil novecientos noventa.

Moreno Ruffinelli

Presidente

H. Cámara de Diputados

audos la la Carlos Caballero Roig

Secretario Parlamentario

Waldino Ramón Lovera

Presidente

H.Cámara de Senadores

Evelio Fernández Arévalos_

Secretario Parlamentario

Asunción.

1999.de

Téngase por Ley de la República, publiquese e insértemen el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Andrés Rodriguez

Maria Cynthia Prieto Conti Ministro de Salúd Pública

y Bienestar Social